

Juicio por jurados en las provincias del N.E.A.

Por Elizabeth Ascona*.

Palabras clave

Juicio por Jurados, jurado en las provincias del NEA, jurados en la constitución, mandato constitucional, evolución del jurado, Canales.

Introducción

Antes de entrar al tema específico, me gustaría hacer mención de ciertas cuestiones que me parecen necesarias para abordar el tema acabadamente.

Hace no muchos años atrás, en la República Argentina estábamos acostumbrados a que solo jueces técnicos decidan sobre la culpabilidad o no de una persona en un determinado hecho. La noción de “Juicios por Jurados” parecía lejana, a pesar de que, paradójicamente nuestra Constitución ya desde el año 1853 mencionaba a este instituto en tres oportunidades. Actualmente el Artículo 24 de nuestra carta magna dice que “El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados”. Por su parte en el art. 75 inc 12, al hablar de las atribuciones del congreso sobre el dictado de leyes refiere a que dictará las leyes que requiera para el “establecimiento del juicio por jurados y, por último el art. 118 dice que “todos los juicios criminales ordinarios se terminarán por jurados”.

A pesar de ser una cuestión aparentemente más que clara, durante casi un siglo y medio las provincias guardaron silencio sobre la materia, hasta que Córdoba empezó a dar los primeros pasos instaurando el Jurado, pero con la particularidad de ser “escabinado”, es decir compuesto en parte por Jueces técnicos y otra por ciudadanos comunes.

En este nuevo escenario, el expediente desaparece, lo que importa es la producción de la prueba y la manera de ser presentadas en el juicio mediante técnicas de litigación por las partes, técnicas en las que los abogados litigantes deberán entrenarse para brindar información clara, pertinente y de calidad a los jurados, ya que la prueba no habla por si sola.

El sistema de “Jurados Clásico” recién vio la luz en la provincia de Neuquén en el año 2014. A esta legislación la siguieron las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Chaco, Entre Ríos, Chubut, Mendoza, entre otras, cada una con sus particularidades.

Ante este instituto hay quienes están a favor y por supuesto hay quienes están en contra. La Corte Suprema de Justicia ha tenido posibilidad de expedirse recientemente sobre la constitucionalidad de los jurados en el fallo conocido como “Canales”. En dicho fallo el máximo órgano jurisdiccional del país confirmó que es constitucional que las provincias establezcan el juicio por jurados para juzgar los delitos cometidos en su jurisdicción. En este caso los recurrentes habían interpuesto un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia en el que plantearon que la ley de la provincia de Neuquén que estableció el juicio por jurados sería inconstitucional porque invadía la competencia exclusiva del Congreso Nacional para regular en esta materia y porque, al no exigir que el veredicto de culpabilidad fuera unánime, violaba los principios constitucionales de igualdad y de inocencia.

La Corte respondiendo a este planteo se expidió diciendo que en primer lugar la Constitución Nacional establece que las provincias no delegaron al Gobierno Nacional la facultad de organizar su administración de justicia y, por ello, la tramitación de los juicios en sus jurisdicciones es de su incumbencia exclusiva. Segundo, que el art. 126 de la Constitución Nacional, no incluye la prohibición de las provincias de legislar en materia de juicio por jurados. Tercero, rechazaron que la ley violara el principio de igualdad por no exigir, unanimidad del veredicto condenatorio. Para ello, destacaron que las distintas regulaciones procesales dentro de las respectivas jurisdicciones de la Nación y las provincias son consecuencia directa del sistema federal adoptado. Cuarto, concluyeron que no se demostró en el caso concreto que la unanimidad del veredicto sea una exigencia impuesta por la Constitución Federal. y por último, que la ausencia de expresión de fundamentos en los veredictos, propia de los jurados, no impide el ejercicio efectivo del derecho a la revisión amplia de las decisiones judiciales, dado que la verdadera fundamentación no radica en la expresión escrita de los razonamientos sino en la coherencia entre las afirmaciones de las partes, las pruebas y el sentido del veredicto.

Estado actual del juicio por jurados en las provincias del NEA

En lo que respecta a nuestra región del N.E.A la provincia del Chaco fue la pionera. La ley fue sancionada en el año 2015, y el primer juicio por jurados se celebró el año 2019. Detrás de dicha ley hubo un gran trabajo realizado por el Dr. Víctor del Río junto a su equipo, con la Asociación Argentina de Juicios por Jurados.

Este jurado chaqueño tiene la particularidad de ser integrado por doce miembros titulares en partes iguales, es decir 6 hombres y seis mujeres y dirigido por un juez penal, los cuales deberán pronunciar un veredicto unánime. Para la hipótesis de un veredicto de culpabilidad se prevé una cesura de juicio. Y en caso de absolución, la sentencia será irrecurrible. Si el jurado no alcanzare la unanimidad, el juicio se declarará estancado y podrá juzgarse nuevamente ante otro jurado y si el nuevo jurado también se declare estancado el juez absolverá al acusado.

Entrarán bajo esta modalidad la comisión de los delitos que tengan prevista la pena de reclusión o prisión perpetua como así también los delitos contemplados en los artículos 79 (homicidio), 81 (homicidio en estado de emoción violenta y el homicidio preterintencional), 119 (tercer y cuarto párrafo abuso sexual agravado), 125 (segundo y tercer párrafo corrupción de menores) y 165 (homicidio en ocasión de robo), todos del Código Penal de la Nación. Para que el jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, deben ser instruidos sobre el derecho aplicable por el juez que preside el juicio. Esto último es sumamente importante dado que las instrucciones del juez al jurado, el requerimiento de elevación a juicio y el registro íntegro del juicio constituyen la base para el control amplio de la decisión del jurado. Toda vez que el jurado no debe pronunciar la motivación de su decisión y la regla ES el secreto de las deliberaciones, esto les asegura a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna

Como novedad, se estipula que “cuando se juzgue un hecho en donde el acusado y la víctima pertenezcan al mismo pueblo indígena (Qom, Wichi o Mocoví), el panel de doce jurados estará obligatoriamente integrado en la mitad por hombres y mujeres de su misma comunidad de pertenencia.

Esta ley fue elogiada por la Corte Interamericana de los derechos humanos en un fallo del 8 de marzo de 2018 relativo a un caso ocurrido en Nicaragua, diciendo que la misma responde a los estándares convencionales y la señaló como una de la más interesante en todo América.

El juicio por jurado en el chaco debutó con un caso de homicidio agravado por el uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de uso civil en el cual el veredicto fue una condena unánime

Además, días atrás el gobierno de la provincia del Chaco envió a la legislatura el proyecto de ley que establecerá el juicios por jurado en materia civil. Gracias a esto Argentina estaría junto con Estados Unidos y Canadá como uno de los países que juzgan este tipo de asuntos civiles y comerciales por jurados. Sería la primera provincia en contar con un jurado en materia penal y en materia civil.

El proyecto de ley prevé que este jurado estaría compuesto también por 12 personas en igualdad de género, la litigación será adversarial en juicio oral y público, se mantiene la composición del jurado indígena en caso de que el actor y el demandado pertenezcan a los pueblos originarios.

Por su parte la provincia de Entre Ríos en el año 2019 incorporó legislativamente los jurados al proceso penal, con características similares a la ley chaqueña. La ley prevé que deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados los delitos cuya pena máxima sea de veinte o más años de prisión. El jurado estará integrado por doce miembros titulares por mujeres y hombres en partes iguales, establece que el género de los candidatos será determinado por su documento nacional de identidad. El veredicto del jurado será por unanimidad y declarará al acusado “no culpable”, “no culpable por razón de inimputabilidad” o “culpable”. Si el jurado no alcanzare la unanimidad el juicio se declarará estancado y podrá juzgarse nuevamente ante otro juez y otro jurado y si el nuevo jurado también se declarase estancado, el juez absolverá al acusado. Se establece que el veredicto de no culpabilidad del jurado es irrecurrible. Se prevé un sistema recursivo contra las sentencias condenatorias

Aunque hasta la fecha no se ha realizado aún ningún juicio bajo esta modalidad, el 17 de junio de 2020 se realizó el primer sorteo para los potenciales candidatos a integrar el primer jurado de esa provincia. Dicho acto contó con la presencia de representantes de los 3 poderes del Estado y se obtuvo una preselección de 5 mil personas según la terminación de su DNI.

En la provincia de Santa Fe la ley que establece el juicio por jurados cuenta desde el 2019 con media sanción de la Cámara de Diputados, la que deberá ser tratada por la

Cámara de Senadores dada la insistencia de la primera, pero aún no se ha podido concretar a pesar de que un sector importante lo apoya.-

En el caso de la provincia de Corrientes, en el 2019 se sancionó un nuevo Código Procesal Penal (Ley 6518), que si bien no implementa el juicio por jurados, al igual que el Código Procesal Penal Federal, sienta las bases para su futuro establecimiento, por ejemplo en el art. 56 cuando habla acerca de los órganos jurisdiccionales en el inciso e) nombra al tribunal de jurados y dice “cuando sean instaurados”, asimismo el art. 307 establece que se deberá dictar una ley que reglamente este instituto y el desarrollo de su labor.

Es dable destacar que en varias oportunidades se llevaron a cabo simulacros de juicios por jurados en Corrientes, el primero fue en el año 2012, en el marco del concurso nacional universitario de litigación penal organizado por el INECIP, donde la UNNE compitió con la universidad de Córdoba en el recinto de la legislatura de la ciudad. Más adelante el Club de Litigación de Corrientes que es una organización sin fines de lucro, un espacio pensado para la práctica de los nuevos sistemas acusatorios adversariales, ha organizado varios de estos simulacros, uno en el salón auditorio del Hogar Escuela, otro en el campus universitario y también en el interior de la provincia. Ahora que tenemos el nuevo código, tenemos la esperanza de que pronto podamos contar con una ley de juicios por jurados en nuestra provincia..

Por ultimo Misiones y Formosa aún poseen un sistema procesal mixto, por lo que la conversación sobre la eventual aplicación de un juicio por jurados parece todavía muy lejana, pero es de destacar que también en Misiones y Formosa se fundaron clubes de litigación donde se están preparando para un eventual cambio de sistema y, al igual que Corrientes y Chaco, trabajan incansablemente por instaurar el nuevo y constitucional sistema de justicia

Para culminar me gustaría decir en pocas palabras que, habrán quienes están a favor y los que están en contra pero en mi opinión personal, es muy importante el Instituto de Juicios por Jurados ya que brinda mayor transparencia a las decisiones judiciales y contribuye a incrementar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

Bibliografía.

Constitución Nacional Argentina.

Ley de Juicio por Jurados del Chaco N° 7661.

Ley de Juicio por Jurados de Entre Ríos N° 10746.

Ámbito, Diario Digital. “Chaco busca ampliar juicios por jurados a procesos civiles y comerciales”<https://www.ambito.com/nacional/chaco/busca-ampliar-juicios-jurados-procesos-civiles-y-comerciales-n5134386>.

CSJN, 2/05/2019 “CANALES, Mariano Eduardo y otro s/homicidio agravado -impugnación extraordinaria”

*Abogada egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE. Mediadora. Especialista en derecho penal por la Universidad de la Cuenca del Plata. Egresada del Programa Argentino de Capacitación para la Reforma Procesal Penal 2017 organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Capacitadora para la reforma del Código Procesal Penal de Corrientes. Escribiente del Juzgado de Instrucción N°4 de Corrientes. Jefe de Trabajos Prácticos por Concurso de la Cátedra “A” de Derecho Procesal Penal de la UNNE por concurso. Entrenadora de los equipos de la UNNE para los concursos de litigación nacional en las ediciones 2014 al 2018. Miembro co-fundadora del Club de Litigación de Corrientes. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Procesal. Miembro de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Procesal Penal